

RES-89183

**RESOLUCIÓN No.**

( 1064 06 JUL 2021

**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Auto No. 1177 del 13 de septiembre de 2017**, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, inicio tramite administrativo de permiso de vertimientos, a nombre la Institución Educativa **COLEGIO MILITAR CORONEL JUAN JOSÉ RONDÓN LTDA** identificada con NIT **891.801.845- 7**, en desarrollo de la actividad que genera la Institución Educativa **COLEGIO MILITAR CORONEL JUAN JOSÉ RONDÓN**, localizada en el predio denominado "Los Fiques" ubicado en la vereda "Puente Hamaca", en jurisdicción del municipio de Soraca, Boyacá.

Que a través del **Auto No. 1465 del 9 de noviembre de 2017**, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, declaró reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimientos solicitado por la Institución Educativa **COLEGIO MILITAR CORONEL JUAN JOSÉ RONDÓN LTDA.**, identificada con NIT **891.801.845- 7**.

Qué mediante **Resolución No. 4481 del 9 de noviembre de 2017**, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, resolvió exigir a la Institución Educativa **COLEGIO MILITAR CORONEL JUAN JOSÉ RONDÓN LTDA.**, identificada con NIT **891.801.845- 7**, la ejecución de un plan de cumplimiento para la obtención del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas provenientes de Institución Educativa, localizada en el predio denominado "Los Fiques" ubicado en la vereda "Puente Hamaca" en jurisdicción del municipio de Soraca, Boyacá.

Que a través del **radicado No. 006240 del 19 de abril de 2018**, la Institución Educativa **COLEGIO MILITAR CORONEL JUAN JOSÉ RONDÓN LTDA**, allegó la información requerida a través de la **Resolución No. 4481 del 9 de noviembre de 2017**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ** evaluaron la documentación presentada por la Institución Educativa **COLEGIO MILITAR CORONEL JUAN JOSÉ RONDÓN LTDA.**, identificada con NIT **891.801.845- 7**, y en consecuencia, emitieron el **Concepto Técnico PV-0931-18 SILAMC del 31 de enero de 2019**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...)

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

**5.1 De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva d& presente concepto y desde el punto de vista técnico y ambiental es viable otorgar permiso de vertimientos at suelo de agua residua doméstica at Colegio Militar Coronet Juan José Rondón Ltda identificado con NIF. 891801845-7 totalizado en la vereda Puente Harnaca del municipio do Soracé, debido a quo la información presentada reúne todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la ResoluciOn 1514 de 2012, el permiso quedará sometido a las siguientes condiciones:**

**5.1.1. Características del vertimiento:**

<b>Caudal</b>	0,0833L/s
---------------	-----------

496

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 2

<b>Frecuencia</b>	9 horas/día- 24 días/mes	
<b>Tiempo</b>	4 horas/día	
<b>Cuerpo Receptor</b>	Suelo	
<b>Ubicación Sistema de Tratamiento Agua Residual no doméstico</b>	Latitud N	Longitud O
	5° 45' 34,7"	73° 18' 31,4"
<b>Tipo de Vertimiento</b>	Difuso e Intermitente	

5.1.2. Descripción del sistema de tratamiento: El sistema de tratamiento está compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y campo de infiltración.

5.2. El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería, son responsabilidad del diseñador y del interesado.

El Colegio Militar Coronel Juan José Rondón Ltda identificado con NIT. 891801845- 7 garantizará la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento de agua residual.

5.3. CORPOBOYACÁ realizará los seguimientos que considere a fin de garantizar el cumplimiento de los porcentajes de remoción y de la normatividad ambiental vigente.

5.4. Se requiere al usuario para que en el término de un (1) año a partir de la construcción del sistema de tratamiento (y posteriormente de forma anual) presente una caracterización físico-química y microbiológica del vertimiento. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un Laboratorio acreditado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

5.4.1. Se requiere al usuario medir y dar cumplimiento a los siguientes parámetros:

Variable	Unidad de medida	Valor límite máximo permisible
pH	Unidades de pH	6 a 9
Conductividad	( $\mu$ S/cm)	1500
Demanda Química de Oxígeno DQO	mg/L O <sub>2</sub>	200
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales SST	mg/L	100
Sólidos Sedimentables SSED	mg/L	5
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM	Análisis y reporte	
Ortofostafos	Análisis y reporte	
Fosforo Total	Análisis y reporte	
Nitratos	mg NO <sub>2</sub> -N/L	5
Nitritos	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	Análisis y reporte	
Cloro Total Residual	mg/Cl <sub>2</sub> /L	<1.0

5.5. Se informa al usuario que en ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección al sistema de tratamiento, y podrá realizar seguimiento a la

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 3

descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

5.6. El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.

5.7. El usuario deberá garantizar que el sistema de tratamiento se localice dando cumplimiento a las distancias mínimas establecidas en el artículo 183 de la Resolución 330 de 2017.

5.8. Una vez realizada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.35.3 del Decreto 1076 de 2015

5.8.1. Conforme lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección a compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario para que presente anualmente los informes que soporten el cumplimiento de las acciones propuestas y descritas en la siguiente tabla:

PROGRAMA	ACTIVIDAD	META	TIEMPO DE EJECUCIÓN												
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
CONTROL OPERACIONAL	Adopción manual operativo de la PTAR	1 manual operativo del sistema de tratamiento	x												
	Capacitación al personal de mantenimiento y a la comunidad estudiantil	1 capacitación anual	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Mantenimiento anual al sistema de tratamiento	1 mantenimiento anual	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Caracterización fisicoquímica del suelo	1 caracterización cada a años					x								x

5.9. Una vez evaluado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012.

5.9.1. Conforme lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el PGRMV se requiere al usuario presentar anualmente los informes que soporten el cumplimiento de las acciones propuestas y descritas en la siguiente tabla:

PROGRAMA	ACTIVIDAD	META	TIEMPO DE EJECUCIÓN												
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
1 PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS DE ORIGEN NATURAL	Implementación de señalización	3 señales implementadas	x												
	Instalación de Extintor multipropósito	1 extintor instalado	x												

49c

		Publicación de números de emergencia	1 cartelera con instalada	x																
		Capacitación anual a brigadas sobre atención de emergencias	1 anual	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
		Siembra de individuos forestales	50 und anuales	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
2	PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS DE ORIGEN OPERACIONAL	Captación personal de mantenimiento	1 capacitación al arranque del sistema de tratamiento	x																
		Mantenimiento sistema de tratamiento	1 anual	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
		Optimización del sistema de gestión del vertimiento	1 sistema de tratamiento optimizado	x	x															

5.9.2. En caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACA un informe que contenga a siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

5.9.3. Se requiere al usuario presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo: cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

5.10. El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de tratamiento y del campo de infiltración.

5.11. Se aclara que el presente permiso no ampare intervenciones a la infraestructura de servicios públicos y de ser necesario dichas intervenciones el usuario deberá solicitar los permisos correspondientes a las entidades de la competencia.

5.12. Como medida de compensación el Colegio Militar Coronel Juan José Rondón Ltda identificado con NIT. 891801845-7 deberá realizar la siembra de ciento cincuenta (150) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación de la zona, en áreas de interés ambiental.

5.13. La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

(...)"

#### CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 ibídem, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente

enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem, artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimientos, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

44c

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. *Ibidem* se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. *ibidem* se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. <Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. <Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m2 o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.

Que en el parágrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el parágrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el parágrafo 3 *ibidem* se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 ibídem, se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 ibídem, se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 ibídem, se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento y acogiendo lo plasmado en el **Concepto Técnico PV-0931-18 SILAMC del 31 de enero de 2019**, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia otorgar el permiso de vertimientos a nombre de la Institución Educativa **COLEGIO MILITAR CORONEL JUAN JOSÉ RONDÓN LTDA** identificada con **NIT 891.801.845- 7**, representada legalmente por el señor **PABLO EMILIO DONADO CAMARGO**,

identificado con cedula de ciudadanía No. **6.768.838** de Tunja, para verter en el suelo las aguas residuales domésticas provenientes de la Institución Educativa localizada en el predio denominado "Los Fiques" ubicado en la vereda "Puente Hamaca", en jurisdicción del municipio de Soraca, Boyacá.

Que la titular del permiso de vertimientos debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a nombre de la Institución Educativa **COLEGIO MILITAR CORONEL JUAN JOSÉ RONDÓN LTDA**, identificada con **NIT 891.801.845-7**, representada legalmente por el señor **PABLO EMILIO DONADO CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.768.838** de Tunja, para verter en el suelo las aguas residuales domésticas provenientes de la Institución Educativa localizada en el predio denominado "Los Fiques" ubicado en la vereda "Puente Hamaca", en jurisdicción del municipio de Soraca, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

**1. Características generales del vertimiento:**

Caudal	0,0833L/s	
Frecuencia	9 horas/día- 24 días/mes	
Tiempo	4 horas/día	
Cuerpo Receptor	Suelo	
Ubicación Sistema de Tratamiento Agua Residual no doméstico	Latitud N	Longitud O
	5° 45' 34,7"	73° 18' 31,4"
Tipo de Vertimiento	Difuso e Intermitente	

**2. Descripción del Sistema de Tratamiento:**

<b>Sistema de Tratamiento</b>
Aguas residuales domésticas:
<i>El sistema de tratamiento está compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y campo de infiltración.</i>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar a la titular del permiso de vertimientos que cuenta con un término de un (1) año contado a partir de la firma del presente acto administrativo para la construcción del sistema de tratamiento, debiendo garantizar que el sistema de tratamiento se localice dando cumplimiento a las distancias mínimas establecidas en el artículo 183 de la Resolución 330 de 2017. Una vez culminada esta etapa se deberá presentar un informe previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento a la Corporación donde se evidencie el cumplimiento de esta obligación, con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada y aprobada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la titular del permiso de vertimientos que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La titular del permiso de vertimientos será la responsable de la estabilidad de las obras construidas, así mismo, deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La titular del permiso de vertimientos será la responsable de la estabilidad de las obras construidas, así mismo, deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la titular del permiso que en el término de un (1) año contado a partir de la finalización del tiempo otorgado para la construcción del sistema de tratamiento, deberá realizar y presentar una caracterización físico-química y microbiológica representativa de la descarga, posteriormente, esta obligación deberá cumplirse anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la caracterización se deben medir los parámetros establecidos en el artículo tercero del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la titular del permiso que el vertimiento deberá dar cumplimiento a los siguientes valores máximos permisibles:

Variable	Unidad de medida	Valor límite máximo permisible
pH	Unidades de pH	6 a 9
Conductividad	( $\mu$ S/cm)	1500
Demanda Química de Oxígeno DQO	mg/L O <sub>2</sub>	200
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales SST	mg/L	100
Sólidos Sedimentables SSED	mg/L	5
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM	Análisis y reporte	
Ortofostafos	Análisis y reporte	
Fosforo Total	Análisis y reporte	
Nitratos	mg NO <sub>2</sub> -N/L	5
Nitritos	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	Análisis y reporte	
Cloro Total Residual	mg/Cl <sub>2</sub> /L	<1.0

**ARTICULO CUARTO:** Requerir a la titular Para que presente anualmente dentro de los primeros 15 días de cada anualidad, un informe que evidencia del cumplimiento de lo establecido en las fechas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo receptor y sus usos, tal como se describe en el numeral 5.8.1 del **Concepto Técnico PV-0931-18 SILAMC del 31 de enero de 2019.**

**ARTICULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el **Concepto Técnico PV-0931-18 SILAMC del 31 de enero de 2019.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La titular del permiso de vertimientos deberá presentar anualmente un informe en donde se presenten los soportes de la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que soporten el cumplimiento de las acciones propuestas y descritas en el numeral

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El informe deberá incluir cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y

del componente de seguimiento y evaluación del plan, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse una emergencia, la titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

**ARTICULO SEXTO:** La titular del permiso de vertimientos como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, deberá establecer, aislar y realizar el mantenimiento por dos años de ciento cincuenta (150) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación de la zona, en áreas de interés ambiental, para la siembra del otorga un término de sesenta (60) días contados a partir del inicio del siguiente periodo de lluvias y una vez culminada la actividad deberá a llegar un informe con el respectivo registro fotográfico ese de su ejecución.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La titular del permiso de vertimientos, en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y en cumplimiento de lo normado en el parágrafo cuatro del artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual fue modificado por el artículo sexto del decreto 50 de 2018, deberá presentar la siguiente información:

- Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
  1. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  2. Sistema de Disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento al sistema disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento del suelo.
  3. Área de exposición del vertimiento. Identificación del área donde se realiza la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará el área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**ARTICULO OCTAVO:** El término del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la titular del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimientos, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. **La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO DECIMO:** La titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Informar a la titular del permiso de vertimientos, que estará obligada al pago de tasa retributiva, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La titular del permiso de vertimientos (sujeto pasivo) que utiliza el recurso hídrico como receptor directo de vertimientos de aguas residuales, debe presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero– Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

- La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:
- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9" ; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DBO<sub>5</sub>, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La titular del permiso de vertimientos debe presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución y entréguesele copia del **Concepto Técnico PV-0931-18 SILAMC del 31 de enero de 2019**, a la Institución

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 12

Educativa **COLEGIO MILITAR CORONEL JUAN JOSÉ RONDÓN LTDA**, identificada con NIT **891.801.845- 7**, a través de su representante legal el señor **PABLO EMILIO DONADO CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.768.838** de Tunja, en la Avenida Universitaria # 42 A-60 del municipio de Tunja; de no ser posible procedase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Juanita Gómez Camacho *Jgc*

Revisó: Mónica Chaparro *MC*

Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00016-17